

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01337

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para demandar a Inmobiliaria Bogotá S.A.S.
2. Indíquese el domicilio de las partes y sus representantes legales.
3. Aclárese la clase de proceso que se promueve, dado que se citan como fundamentos de derecho los artículos 422, 423 y 424 del C.G.P., que corresponden a los juicios ejecutivos.
4. De ser el caso, ajústense las pretensiones.
5. Si se promueve un declarativo, acredítese el agotamiento de la conciliación judicial como requisito de procedibilidad.
6. Indíquese la dirección física y electrónica donde el representante legal y el apoderado judicial de la demandante recibe notificaciones.
7. Demuéstrese que se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5419ee111dbd6b32caa1e661853e467c9679ceee136dedf70531bf86585c2aee**

Documento generado en 29/07/2022 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>